BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jeje Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto las domingos

-PRECIOS DE SUSSCRIPCION -

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetos cincuento céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetos cincuento céntimos al mes, nueve al trimestre, dies y ocho al semestre y veintiocho pesetos cincuento céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del BOURTÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles. ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Zumere suelte 50 centimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Aguas

Debiendo procederse al deslinde del terreno de dominio público en el alveo del rio Henares y en la parte llamada «Tabla Pintoran termino municipal de Alcalá de Henares, como parte de la cuestión previa que la Administración ha de resolver en virtud de haberse inhibido el Juzgado de primera instancia en el conocimiento del pleito promovido por D. Miguel Aroca, contra D. Fernando de Pierrad, hoy su viuda Doña Josefa Urrutia y Zabala, se previene á las personas interesadas en este asunto para que en un plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, presenten en la Alcaldia respectiva ó en el Gobierno civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho y todos los datos ó aciaraciones que juzguen oportano para el esclareci miento del anunciado deslinde.

Madrid 27 de Mayo de 1893.-El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial

CIRCULAR

Aprobado por la Exema. Diputación provincial el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria que á continuación se inserta formado por esta oficina, de los 2.680.439 pesetas que en el próximo año económico, y en virtud del señalamiento comunicado por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en su orden circular de 15 de Abril último, corresponde satisfacer á los distritos municipales de esta provincia á los tipos de

15'2213 por 100 sobre los 6.210.776 pesetas que importan las riquezas rústica y pecuaria de los térmicos municipales que tributan en la primera Sección ó sea los que lo verifican en la proporción máxima de 15'50 por 100, y al 19'8859 por 100 sobre los 8.725.266 pesetas de las expresadas riquezas de los pueblos de la segunda Sección, ó sean aquellos cuyo grava men no puede exceder de 20'25 por 100, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente á formar los repartimientos de su respectivo distrito con arregio al modelo que acompaña á la presente circular sjustándose para cumplir debidamente este servicio á las reglas que acerca del mismo establece el Regiamento de 30 de Septiembre de 1885 teniendo además en cuenta las siguientes:

- 1.ª La cantidad que por cupo para el Tesoro se señala á cada distrito es fija é invariable no pudiendo distribuirse por lo tanto mayor ni menor suma que la que el mismo cupo representa.
- 2.ª Los Ayuntamientos que para distribuir el cupo señalado tengan precisión de rebasar los tipos máximos de gravamen acompañarán á los repartimientos la reclamación extraordinaria de agravios formulada con estricta sujeción á lo determinado en el art. 118 del Reglamento antes mencionado.
- 3.ª Las expresadas corporaciones podrán aumentar en los repartos como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de Administración y cobran za. A los hacendados forasteros sin casa abierta se les rebajará la quinta parte de dicho recargo.
- 4. También se fijará por los Ayuntamientos el tanto por 100 sobre la riqueza
 que haya de repartirse para cubrir el importe de partillas fallidas y sumas que por
 error o desprecio de fracciones se hubiese
 distribuido de menos en años anteriores,
 así como las que hayan de designarse á
 determinados contribuyentes en virtud de
 resoluciones dictadas por la superioridad.
- 8.ª Los repartimientos se dividirán en tres secciones comprendiendo por riguroso orden alfabético de apellidos en la primera á los contribuyentes vecinos, en la segunda los hacendados forasteros, y en la tercera las cuotas repartidas á las fin-

cas del Estado, resumiendo al final el importe de los tres grupos.

- 6.ª Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis y las que han de cobrarse por trimestres las que excedeu de seis pesetas.
- 7.ª Una vez confeccionados los repartimientos individuales, se expondrán al
 público en la Secretaría de los respectivos
 Ayuntamientos, por un término que no
 excederá de ocho días, dando previamente la oportuna [publicidad por medio de
 edictos y anuncio en el Bolatín oficial
 de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones
 que estimen oportunas.
- 8. Terminado el plazo de exposición si público, resueltas las reclamaciones que se hubiesen presentado y hechas las rectificaciones á que las mismas dieren lugar, los Ayuntamientos remitirán dicho documento á esta oficina para su examen y censura antes del día 20 del próximo mes de Junio.
- 9.* Al repartimiento original que deberá extenderse en papel de 75 céntimos pliego se acompañarán:
- 1.º Copia autorizada del mismo reparto y listas cohratorias en papel de oficio, comprendiendo en estas con separación, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerlas en un solo acto.
- 2.º Los recibos talonarios cublertas sus matrices, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes reclamarán á esta oficina oportunamente el número de impresos de esta clase que sea necesario.
- 3.º El estado de contribuyentes por cada clase de riqueza, el número é importe de las cuotas y demás que determinan los modelos no omitiendo consignar el tanto por 100 á que ha salido la gravada riqueza.
- 4.º Certificación en que se relacionen detalladamente las fincas que el estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar. Por la contribución correspondiente á estas fincas se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.
- 5.º Otra certificación de los días que ha estado expuesto al público consignan-

do el número del Bolstin en que fué anunciado y reclamaciones interpuestas, y

6.º Copia certificada de la sesión en que se acordó el tanto por 100 que había de repartirse por recargo municipal sobre el cupo del Tesoro.

Esta Administración recomienda á los Ayuntamientos y Juntas perleiales, confeccionen con la mayor exactitud su repartimiento, esperando del celo de dichas Corporaciones lo remitirán antes de la fecha señalada, evitando así la adopción de medidas coercitivas que si hien con sentimiento aplicaria con todo rigor si se retrase este importante servicio.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. O., José Santos.

Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Madrid.

En cumplimiento à lo dispuesto en el precepto 5.º del art. 28 de la Instrucción para el procedimiento contra deudores à la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, se anuncia à los contribuyentes que en las oficinas de esta Comisión sitas en la Platería de Martinez, estará expuesto al público por espacio de cinco dias desde la fecha de publicación de este anuncio la relación nominal de los contribuyentes por territorial cuyos débitos se hau calificado de incobrables en sesión fecha de ayer, á fin de que formulen en ese plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 26 de Mayo de 1895.⇒El Presidente.⇒P. A., José Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaria

No habiendo tenido efecto la subasta dei suministro de menestra y utensilio á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino sitos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1895 á 96, el Exemo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo el tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid del día 10 de Abril último y que se hallan

de manifiesto en esta Secretaria, Negociado Central, de una á tres de la tarde y desde 1.º de Junio de once á una de la misma, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 6 de Junio próximo á las once de su mañana en la tercera Casa Consistorial (Impe rial, 10), bajo la presidencia del Excelentisimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Mayo de 1895 .- El Secretario, Francisco Ruano.

Ajalvir

A les fines correspondientes se halla de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96.

Ajalvir 23 de Mayo de 1895 .- El Al calde, Angel Belandres.

Canillas

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1893 a 94, censuradas por el Síndico se hallan terminadas y axpuestas al público, por térmimino de quince dias, en la Secretaria de

este Ayuntamiento á los fines prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Canillas 18 de Abril de 1895 .- El Alcalde, Salvador Castán.

Carabanchel Bajo

El padron de contribuyentes obligados al pago del impuestos de cédulas personales de este término municipal, formado por el Ayuntamiento del mismo para el ejercicio económico de 1895 á 96, está terminado y expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de quince diss, con el fin de oir reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabanchel bajo 24 de Mayo á 1895.= El Alcalde, Benigno Diaz.

Colmenar del Arroyo

El apéndice al amiliaramiento para el próximo año económico venidero se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para oir reclamaciones.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas en dicho do umento.

Colmenar del Arroyo 20 de Abril de 1895 .- El Alcalde, Sebastian Panadero.

Collado Mediano

D. Victoriano Bernáez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Collado Mediano.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan à vents libre, por ramos separados, los derechos que se devenguen en ésta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año economico de 1895 á 96; cuyo remate, á venta libre, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 de Junio venidero, de once á doce de la mañana bajo el tipo total de 2.822 pesetas y 63 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargados autorizados, segúo se expresa en el signiente estado;

RAMOS	Derechos del Tesoro Pesetas	3 por 100 de cobranza y conducción Pesetas	Recargo municipal del 100 por 100 Pesetas	TOTAL Pesctas	Corresponde al casco y radio Pesetas	
Carnes de todas clases Líquidos	280 653 50 180 27 50 14	8 40 19 61 5 41 83 42 45	280 653 50 180 27 50 14 15	\$68 40 1.326 61 365 41 \$5 83 28 42 30 45	568 40 1.326 61 365 41 55 83 28 42 30 45	
Aguardientes, alcohol y li- cores	146 25 146 25		146 25	296 88 150 63	296 88 150 63	
TOTAL	1.462 50	43 88	1.316 25	2.822 63	2.823 63	

La licitación se verificara bajo el sistema de pujas à la liana, y el arriendo se sjustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la m sma, ó prevismente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá presentar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no pudiera tener lugar la indicada subasta en el día senalado, se celebrará una segunda el 16 de dicho mes de Junio venidero, en idéntica hora, sitio referido é igual Corporación.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Collado Mediano 10 de Mayo de 1895 .- El Alcalde, Victoriano Bernáez .- Por su mandado el Secretario, Antonio Hernando.

Coslada

El padron de cédulas personales de esta localidad y su término municipal que ha de regir en el próximo año econó mico de 1895 à 1896, se halia concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oir rec'amaciones.

Cosieda 25 de Meyo de 1895 .- El Alselde, Salvador Papaset.

Corpa

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince dias la matricula de la contribución industrial y de comercio para el año próximo de 1895 á 96, para oir reclamaciones, si tubieren que hacerlas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corpa 27 de Abril de 1895 .- El Alcalde, León Minguez.

Cubas

D. Manuel Martin Crespo, Alcalde de esta villa de Cubas.

Hago saber que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industriss ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho dias en la Secretaria municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto precep-

Cubss á 22 de Abril de 1895 .- El Al calde, Manuel Martin Crespo.

Lozoyuela

La matricula de la contribución industrial y de comercio de esta población para el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla formada y de manificato, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, á fin de oir reclamaciones.

Lozoyuela á 29 de Abril de 1895 .- El Alcalde, Lino Pérez.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones por rústica y pecuaria y urbana en el próximo año económico de 1893 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Se- El Alcalde, Mariano Fuentes.

PROVINCIA DE

taría de este Ayuntamiento, por términode quince dias, para oir reclamaciones, transcurridos los cuales no serán aten-

Lozoyuela 29 de Abril de 1895.⇒El Alcalde, Lino Pérez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta vilia, formado para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días para oir reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lozoyuela 29 de Abril de 1893 .- El Alcalde, Lino Pérez.

Los Molinos

Se halla terminada y expuesta al público, por término de quince dias, la matricula del subsidio industrial y de comero o de esta villa, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, con el fin de oir recla-

Los Molinos 27 de Abril de 1895 .- El Alcalde, Nicolas Martin.

Perales de Tajuña

Por término de diez dias contados desde aquel en que el presente anuncio se publique en el Bolerín oficial de esta provincia, se halla de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento, la matricula de la contribución industrial correspoudiente á ésta villa para el próximo são económico, á fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo piazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Perales de Tsjaña 22 de Mayo de 1895. =

MODELOS QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR DE LA ADMIN'STRACIÓN DE HACIENDA

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96. DISTRITO MUNICIPAL DE-

		Hacendados for	asteros.	Yesinos y col	0805.
	ACIÓN DE LA RIQUEZA.	Pesetas	Cents	Pesetus	Cénta
IQUEZA	Rústica				
	Pecuaria				
	TOTAL				
		-			
				Pesetas.	Cén
1 por 100 para Aumento del p cipal, con inclu investigación y	ra el Tesoro al por 100 sobre la aria, imponible de este Distrito, c premio de cobra: za y gastos de color 100 sobre el cupo del Tesoro por sión del 5 por 100 como premio de y cobranza.	omprobación. r recargo mu administrac	ni- ión,		Cén
1 por 100 para Aumento del p cipal, con inclu investigación y	premio de cobra: za y gastos de co or 100 sobre el cupo del Tesoro por	mprobación. r recargo mu administraci nponible para que por erro ó perdón de	cubrir r, des-		Cén
colonia y pecu 1 por 100 para Aumento del p cipal, con inclu investigación y	premio de cobra: za y gastos de co por 100 sobre el cupo del Tesoro por sión del 5 por 100 como premio de y cobranza	mprobación. r recargo mu administraci nponible para que por erro ó perdón de	cubrir r, des- contri- eriores.		Cén
colonia y pecu 1 por 100 para; Aumento del p cipal, con inclu investigación y	premio de cobra: za y gastos de co por 100 sobre el cupo del Tesoro por sión del 5 por 100 como premio de y cobranza	mprobación. r recargo mu administraci nponible para que por erro ó perdón de s en años ante Total gene	ni- ión, cubrir r, des- contri- ariores		Cén

	Viernes
	3
	de
	Mayo
ı	9
	1895

Ç4

1			4	8	6	*	•	9	10	**	10	13	14	15	16	17
		NUMERO					CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de	RECARGO de por 100 sobre la cifra au- terior para aten-	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por eror, desprecio	RECARGOS		BAJAS			CUOTAS	
ERO	CONTRIBUYENTES	con que figuran en el amillara- miento ó spén- dice de rectifi-	VECINDAD DE LOS	RIQUEZA rústica y colonia	-	nia y pecuaria	probación	branza	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por eror, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribu- ciones se repartieran de monos en el año an- terior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo	teriores	MELARTIN	por indemriza- ciones à deter- minados con- tribuyentes per defectos come- tidos en repar- tos anteriores	MQUIDO	ponden recaudar anual- mente	que corres- ponde rec:udar semestra - mente	que cor pend recaud al tri mesti
den	TV III III III	eación	CONTRIBUYENTES	Peretas	Peselas	Pesetas	Pesetas	Peselas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Peseta
SUM.			=													
				٠.												
3																
														4.		
				^			10 10 14			3						
			2 E F S								-					
								-	2	,						
						,										
								2								
							Y ->	,		. 5						

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.680.459 pesetas, del cupo que por la expresada contribución Circular de 15 del mismo.

			TOTAL.		про
	Riqueza	Riqueza	TOTAL	al 15'2213 po	ón para el Tesoro er 100 de gravamen
property transfer and popular conversable withhold for extract filtered	rústica y colonia	pecuaria	riqueza rústica, colonia	pecuaria, cor	rústica, colonia ; inclusión del 1 po
DISTRITOS MUNICIPALES	-	-	y pecuaria		mio de cobranza ; e comprobación
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Céntimos
	-				
noción 1.ª.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.			222 222		21 700
adrid	135.340	93.280	228.620 403.489	ĺ	34.799 45.752 0
jalvir	99.349 97.314	$4.140 \\ 3.263$	103.469		15.752 0
leorcón	63.182	2.241	65.423	1	9.958 2
ldea del Fresno	18.285	1.376	19.661	1	2.992 6
lpedrete	266.566	14.750	281.316		42.820
ecerril	36.574	6.178	42.752	1	6.507 4
erzosa	\$8.359	2.030	10.389	1	1.581 3
oadilla del Monte	73.689	6.609	80.298	1	12.222 8
oalo	43.414	5.528	48.942		7.4495
rea	90.064	8.648	98.712		15.024 9
abanillas de la Sierra	15.866	2.678	18.544	1	2.823
adalso	47.440	12.433	59.873		9.443 4
anillejas	38.909	4.092	43.001		6.545
anillas	38.086	1.749	39.835		6.063
arabanchel Alto	79.790	6.427	86.217		43.423 :
arabanchel Bajo	93.774	2.283	96.057 49.046		2.899
asarrubuelos	15.591	3.455	40.504	i	6.165
hamartín	33.430	7.074 3.783	22.459	1	3.418
ollado Mediano	48.676 63.485	3.270	66.455	1	10.115
olmenar del Arroyo	456.498	28.071	484.569		73.757
olmenar de Oreja	24.946	3.398	25.314		3.853
Solmenarejo	67.024	3.226		1	40.693
Orpa	38.203	3.777	41.980		6.389
Osiada	92.129	6.614	98.743	1	15.029
El Pardo.	61.641	207	61.848		9.414
El Vellón	43.750	47.881			9.381
Fresno de Torote	54.869	1.906			8.641
Fuencarral	184.748	12.078			29.959
Galapagar	55.604	4.831			9.498
Getafe	285.480	14.621			45.679 5.610
Griñón	34.473	2.385			5.692
Humanes	34.215	3.480			1.223
La Hiruela	6.496	1.843 6.743			40.642
Las Rozas	63.476	17.201			40.576
Leganés	249.378 423.400	8.274			20.042
Loeches	7.603	4.362			1.364
Madarcos	21 -71	5.646			4.599
Mangirón	100 303	6.045			16.187
Mejorada del Campo	01 000	2.150		3	4.030
Moralzarzal	20 101	4.845)	4.724
Navacerrada	10 000	3 366		3	3.356
Orusco	FO 100	4.683	62.88		9.574
Pedrezuela	21 121	7.81		24	4.449
Pezuela de las Torres		5.977			10.478
Pozuelo de Alarcón	145.549	7.189		2.4	48.684
Pozuelo del Rey	92.748	3.553	50 TO 120	- 5	14.658
Prádena del Rincón,	12.162	2.704			2.262
Ribas y Vacia-Madrid	120.438	3.814			48.912 44.264
Robledo de Chavela		7.396			5.270
Rozas de Puerto Real	32.846	1.778		Section 1	37.474
San Fernando	245.623 477.249	2.558		and the second	27.368
San Martin de la Vega		23.348			34.890
Sau Martín de Valdeiglesias		4.41			4.450
Serranillos	0 400	28			1.653

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1895-96

ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, según la Real orden de 10 del corriente, y

Aumentos					Ba	jas					
or el por 100 par rir partidas fallidas adas en el año anter smás conceptos del a del regiamento vige	or y disposiciones rt. 84 tración po	determinados es en virtud de de la Adminis- rdefectos de partos	TOTAL		Por indemnizaciones à determinados contribu- yentes según disposicio- nes de la Administración deduci		ido demás en la locali-		TAL jas	TOTAL líquido repartido	
Peselas Génti	mos Pesetas	Céntimos	Pesetas	Cén s imos	Pescias Céntimos	Pesetas	- Céntimos	Peseiss	Céntimos .	Pesetas Géntimos	
50 22 20 33 45 272 25 414 41 382 23 45 62 234	80 37 20 67 55 81 82 02 40 06 82 92 90 79			36.867 55 15.881 83 15.318 48 15.318 48 17.429 96 1.529 96 1.529 96 1.529 96 1.581 32 12.243 66 13.243 66 14.646 82 15.024 90 16.560 32 16.663 38 13.395 73 14.646 18 16.389 02 16.277 05 16.498 23 17.408 24 17.408 25 17.408 25 17.4						36.867 5 15.881 8 15.318 4 9.958 2 3.005 8 42.870 6 6.529 9 1.581 3 12.243 6 7.449 5 15.024 9 2.856 8 9.413 4 6.560 3 6.363 3 13.395 7 14.646 1 2.899 0 6.277 0 3.460 5 10.498 2 73.781 4 3.853 1 10.693 9 15.029 9 9.414 0 9.396 9 8.641 8 30.021 5 9.498 5 40.601 7 20.074 8 1.364 5 4.599 4 1.223 6 1.233 6 1.233 6	

	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia —	Riqueza pecuaria	TOTAL riqueza rústica, colonía y pecuaria	Cupo de contribución para el Tesoro al 152213 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación
31		Pesetas	Pesetas	Pesetos	Pesetas Céntimos
	Forrejón de la Calzada	19.907	1 305	21.212	
- 7	Forrejón de Velasco	125.567	9.738	21.212 435.305	3.228 74
- 7	Correlodones	34.755	1.647	33.402	20.595 19 5.084 23
3	Porremocha de Uceda	71.951	1.790	73.741	11.224 33
1	Porres	101.730	4.226	105.956	16.127 90
	Valdeavero	45.620	8.203	53.823	8.193
,	ValdemorilloValdemoro	137.881	16.357	154.238	23.477 03
,	Valdeolmos	116.257 52.913	9.636	125.893	19.162 56
	Valdepiélagos	60.886	5.015 2.809	57.928 63.695	8.817 39
	Valdilecha	78.943	4.156	82.399	9.695 22 12.542 08
	Valverde	28.378	2.395	30.773	4.684 03
	Venturada	15.401	1.487	46.888	2.570 57
	Villavioja	68.260	8.122	76.382	41.626 34
3	Villavieja Zarzalejo	13.637	2.636	16.273	2.476 95
			10.119	33.608	5.415 58
	Total de la primera sección	5.690.154	520.622	6.210.776	945. 61
1	Sección 2.ª.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuarla				
	Alameda del Valle	10 100	w 1000	22 (20)	- 20
	Alcalá de Henares	13.463 242.145	7.452	20.915	4.159 13
- 6	Alcobendas	89.797	9.442 6.888	251.287 96.645	49.970 67
- 3	Algete	94 8-20	4.944	96.764	19.212 73 19.242 37
	Ambite	46.942	1.966	48.908	9.725 76
	Araning	20.000	2.889	28.817	5.736 45
	Aranjuez	0.00.001	19.029	347.380	69.079 60
	Arreyomolinos	20.002	2.195	31.147	6.493 86
	Barajas	21.391 169.577	1.787	23.178	4.609 14
]	Batres	34 830	7.194	476.774 35.778	35.452 47 7.414 75
1	Belmonte de Tajo	46 557	3.470	50.027	9.948 32
	Berrueco	10.429	2.632	43.061	2.597 24
	Branoto.	20.001	7.085	33.086	6.579 43
	Brunete	00.400	13.935	110.420	21.958 01
	Bustarviejo	34.956 46.489	3.578	38.534	7.663
	Camarma de Esteruelas	80 379	45.953 3.920	62.442 84.299	12.417 14
	Campo Real	437 934	6.312	143.546	16.764 28.545 40
	Canencia	20 639	14.740	35.379	7.035 44
	Carabaña	92.024	10.410	102.434	20.369 91
	Cerce tilla		41.642	72.752	14.467 39
	Cervera de Buitrago		7 610	52.860	10.541 69
	Chapinería	5.382	1.271	6.653 48.960	4.322 99 9.736 40
	Chinchón	331 959	14.897	346.856	68.975 42
	Chozas de la Sierra	46 265	1.401	47.366	9.419 13
	Ciempozuelos	167.370	8.204	175.574	34.914 44
	Cobeña Collado Villalba		2.068	50.469	40.036 22
	Colmenar Viejo	24.726	4.255	28.981	5.763 09
	Cubas		53.440	342.699	68.148 78
	Daganzo de Arriba	108 044	4.037 41.003	25.684	5.407 46 23.851 80
	El Alamo	1= 011	2.670	119.944 48.011	9.547 30
	El Escorial de Abajo	E/ EE0	1.620	56.178	11.171 48
	El Frado (Villa de)	130 205	17.137	447.342	29.300 24
	Estremera. Fresnedillas.	109.018	10.079	119.097	23.683 47
	Fuenlabrada	21.265	2.423	23.688	4.710 55
	Fuente el Saz	08 003	8.287 5.430	107.310 104.036	24.339 53 20.688 48
	Fuentiduena de Tajo	58.528	6.284	64.812	12.888 43
	Garganta	30.938	3.897	34.835	6.927 23
	Gargantilla	14 365	912	45.277	3.039 94
	Gascones	10.240	1.245	11.485	2.283 88
	GuadalixGuadarrama	55.881	9.467	65.348	12.995 95
	4	37.097	43.282	50.379	10.018 32

	ientos		Вя	Jas		
Por el por 100 para cu per partidas fallidas apro- padas en el año anterior. Si iemás conceptos del art. Si del reglamento vigante	11-	TOTAL	Por indemnizaciones à determinados contribu- con es según disposicio- nes de la Administración	Por el por 100 repar- tido demás en la locali- dad on el são anterior deducido el por 100 de fallidas	TOTAL	TOTAL liquido repartido
Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesatas Céntimos	Pezetas Centimos	Pesstas Cent mos	Pesetas Céntimos
27 44 67 98 229 45 94 76 10 12 54 50 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3.256 48 20.595 49 5.452 24 14.453 45 46.222 66 8.493 23.487 45 49.247 06 8.817 39 9.695 22 42.542 08 4.684 03 2.575 76 44.626 34 2.476 95 5.416 35))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))	3.256 4 20.595 4 5.452 2 41.453 4 46.222 6 8.493 23.487 4 49.217 0 8.847 3 9.695 2 42.542 0 4.684 0 2.575 7 41.626 3 2.476 9 5.416 3
4.402 58		949.763 58	,	,	,	949.763 5
143 40 69 64 71 52 36 04 154 37 130 120 33 407 87 59 34 35 70 4 50 884 59 403 72		4.159 13 50.084 07 19.282 37 19.313 89 9.725 76 5.736 45 69.115 64 6.193 86 4.763 51 35.282 47 7.114 75 9.948 32 2.597 24 6.579 43 22.078 34 7.663 12.825 01 16.764 28.604 71 7.035 41 20.405 61 14.467 39 10.513 19 1.322 99 10.620 69 69.379 14 9.419 13 34.914 44 10 036 22 5.763 09 68.512 20 5.107 46 23.851 80				4.459 4: 50.084 0: 19.282 3: 19.313 8: 9.725 7: 5.736 4: 69.415 6: 6.493 8: 4.763 5: 35.282 4: 7.414 7: 9.948 3: 2.597 2: 6.579 4: 22.078 3: 7.663 42.825 0: 46.764 28.604 7: 7.035 4: 20.405 6: 44.467 3: 40.513 1: 4.322 9: 40.620 6: 69.379 4: 9.419 1: 34.914 4: 40.036 2: 5.763 0: 68.512 2: 5.107 4: 28.651 2: 5.107 4: 5.107 4: 5.107 4: 5.107 5: 5.107 5: 5.107 5: 5.107 5: 5.107 5: 5.107 5: 5.1
2 81)))))))	9.550 11 11.171 48 29.300 24 23.683 47 4.712 54 21.339 53 20.688 48 12.888 43 6.927 23 3.039 94 2.283 88 12.995 02 10.018 32)))))))))))))	23.851 8 9.550 41.471 29.300 23.683 4.712 21.339 20.688 42.888 6.927 3.039 2.283 42.995 40.048

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia — Pesetes	Riqueza pecuaria - Petelas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria	de contribución para el Tesore al 19'8859 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza, y gastos de comprobación Pesetas Céntimos
Horcajo	13.665	1.460	15.125	2 007 70
Horcajuelo	8.855	3.747	12.602	3.007 72 2.505 97
Hortaleza	41.388	4.343	45.734	9.093 99
Hoyo de Manzanares	23.408	4.289	27.397	5.448 12
La Aceveda	8.317	5.110	13.427	2.670 02
La Cabrera de Buitrago	10.690	291	10.981	2.183 66
La Olmeda de la Cebolla	24.122	1.339	25.461	5.063 42
Los Molinos	8.465 20.745	1.169 5.109	9.334	1.856 11
Los Santos de la Humosa	45.391	4.073	25.824 49.464	5.434 31
Lozoya	35.812	40.767	46.579	9.836 32 9.262 63
Lozoyuela	21.509	6.734	28.243	5.616 34
Majadahonda	53.715	5.643	59.328	11.797 87
Manzanares el Real	43.730	4.065	44.795	8.907 88
Meco	109.460	8.224	117.384	23.343
Miraflores de la Sierra	60.794	14.544	75.338	14.981 62
Montejo de la Sierra Moraleja de Enmedio	17.639	4.052	21.691	4.313 44
Morata	29.025	2.944	34.969	6.357 32
Móstoles	478.988 80.787	41.665 43.545	190.653 94.302	37.913 07
Navalafuente.	8.790	3.574	12.361	18.753
Navalagamella	64.787	4.877	66.664	2.458 05 13.256 71
Navalcarnero	219.170	17.118	236.288	46.987 97
Navarredonda		1.803	21.927	4.360 37
Navas del Rey		2.577	35.454	7.050 33
Nuevo Baztán		2.726	35.560	7.071 40
Oteruelo del Valle	10.148	3.057	13.205	
Parla	100.010	$\frac{6.809}{7.169}$		-0.000
Paredes de Buitrago		3.624		
Patones		4.566		
Pelayos		916		0.000
Perales de Tajuña		6.301	102.045	
Pinilla del Valle de Lozoya		987	11.876	
Pinto		9.304		
Piñuécar Puebla de la Mujer Muerta		1.212 1.129		
Quijorna		2.854		
Rascafría		11.747		1
Redueña		1.481		4
Ribatejada		8.247	58.923	
Robledillo de la Jara		6.866		
Robregordo		3.508		
San Agustín,	45.886 26.273	10.002		
San Sebastián de los Reyes		11.677		
Santa María de la Alameda		4.027		
Santorcaz		2.648		
Serrada		209	4.229	
Sevilla la Nueva		2.890		
Somosierra		1.97		
Talamanca	86.288	4.87		
Tielmes Titulcia		2.110		
Torrejón de Ardoz	126.559	8.07		
Torrelaguna		13.469		
Valdaracete		5.60		
Valdelaguna		2.66		4 40.821
Valdemanco		3.54		
Valdeterres		98° 4.80°		
ValdetorresVallecas		8.88		
Velilla de San Antonio		33		
Vicálvaro	139.189	20.14		
Villalvilla	61.265	4.70	65.96	
Villamanrique de Tajo	가게 가는 가는 사람들이 되었다면 가게 되었다면 가게 되었다.	5.03		0 40.804
Villamanta		1 78	20 200000000000000000000000000000000000	5 46.377 0
Villamantilla	23.532	7.43	30.96	6.158

	imentos			jas		
or el por 190 para vir partidas fallidas es adas en el año anterior emás conceptos del ari del regiamento vigent	Gu- Recargos à determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adminis- tración por defectos de repartos	TOTAL	determinados contribu- ventes según disposicio-	Por el por 100 repar- tido demás en la locali- dad en el año anterior deducido el por 100 de fallidas	TOTAL 10 a j a s	TOTAL
Pezetas Céntimo	Pesetas Géntimos	Pesetus Céntimos	Pesetas Céntimos	Pezetas Céntimos	Peseias Céntimos	Pesetas Céntimos
		3.007 72		,		3.007
101	*	2.505 97	3	,		2.505
164 30		9.258 83		,	n	9.258
90	y ,	5.478 43 2.670 02		,	,	5.478
	3.	2.183 66		,	*	2.670 2.183
		5.063 12	ъ	,	,	5.063
28	26	1.856 11 5.462 57	3	,		1.856
20	,	9.836 32		,	,	5.162
0	×	9.262 63		,		9.836 9.262
2	00	5.616 34				5.616
9	96]	11.807 83 8.907 88	•	,	,	11.807
9	1	23.343	,	,		8.907 23.343
		14.981 42	Э.	,	-	14.981
11	93	4.325 37	3	•	* *	4.325
2		6.357 32 37.915 07	,	,	,	6.357
	84	18.764 84	,	,		37.915 48.764
12		2.470 67		,		2.470
130 213	7.7.1	43.386 88	,	,	,	13.386
210	,	47.201 24 4.360 37		,	•	47.201
v		7.050 33	,			4.350
.9	3	7.074 40			,	7.050 7.071
22	14	2.625 87		,	,	2.625
	1	25.678 99 48.453 23		: 1	>	25.678
•		2.237 12		,	,	18.153 2.237
6	34	5.096 02			,	5.096
	,	3.505 05 20.292 56		,	,	3.505
*	,	2.364 59	5	;	,	20.292
13		34.827 03		,	,	2.361 34.827
34	14 0	2.073 74 1.941 64		,)	2.073
,	,	7.979 22	,		,	1.941
2		20.850 55	,		,	7.979 20.850
27	18	5.028 97	,	•		5.028
,		11.716 34 3.610 07	,	,	3.	11.716
3	2.	3.143 56		,		3.610 3.443
	3	11.113 80			,	11.113
429 8	30	5.370 33.087 80	•	,	,	5.370
		8.104	,	,	,	33.087
61 4	16	10.649 46			1	8.104 10.649
,	,	841	,	,,	,	841
,	,	6.367 46 2.665	,	,		6.367
	,	18.128	,		;	2.665 48.428
25	,	16.827	1	,	,	16.827
,		4.469 25 26.773 16			,	4.469
30 ()9	34.104 09		,	,	26.773
3	,	45.306 34		,		34.104 15.306
,		10.821		,		10.824
4 5	50	1.974 4.838 95	,	,	,	4.974
12	2 ,	19 134 12)	,	,	4.838 19.134
10 4	.8	34.019 18		,	,	34.019
31 4	8	13.686 43 31.716 68			-	13.686
4 6	0	13.422 60				31.716
491 (9	11.295 09		,	,	43.122 41.295
7 4 18 2		6 476 50				16.384
10 4	.0	6.176 50)	,	3	6.175

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia 	Rique za pecnaria - Pesclas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria	de contribución para el Tesoro al 19'8859 por 190 de gravamen de la riqueza rústica, colonía y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza, y gastos de comprobación Pesetas Céntimos
Villanueva de la Cañada. Villanueva del Pardillo. Villanueva de Perales. Villar del Olmo. Villarejo de Salvanés. Villaverde Villaviciosa de Odón.	51.567 32.561 39.509 46.581 177.671 195.735 124.235	7.540 7.247 2.299 2.615 22.392 5.788 8.812	59.407 39.808 44.808 49.496 200.063 201.523 133.047	11.754 7.916 16 8.314 9.783 04 39.784 33 40.074 26.458
Total de la segunda sección	7.967.357	757.909	8.725.266	1.735.098
Imperta la primera sección	5.690.454 7.967.357	520.622 757.909	6.210.776 8.725.266	945.364 1.735.098
Total general	43.657.514	1.278.531	14.936.042	2.680.459

Madrid 20 de Mayo 1895. El Administrador de Hacienda, P. O., José Santos,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal. - Sección 1. . - La Sección 1.º de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 13 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Autonio Marcos, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 25 del próximo Junio, y hora de las doce y media de su tarte, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Camilo Revert, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho dia y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir à este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á

Madrid 20 de Mayo de 1895. El Oficial de Sala, Audrés Isidro Aguilar.

Sala de lo criminal .- Sección 1.ª.-La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su preveido fecha 13 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Antonio Marcos, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 25 del próximo Junio y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Antonio Caldeiro, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que eu dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tieue de concurrir à este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 peseMadrid 20 de Mayo le 1895.-El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo à Juan Mora, de treinta à treinta y seis años, con barba, algo pecoso de viruelas, cuyas demás circuntancias y paradero se ignoran, para que en el término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezoa en mi Sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Ceneral Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estaía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pará el perjuiçio à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Mayo 1895.-Baldomero Gulión.-El Escribano, Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte refrendada por el infrascrito, se saes á nública enhasta la finca ó sea el te rreno de mariama al sitio «Isla del Moral» término municipal y distrito hipotecario de Ayamonte, en la provincia de Huelva. dividido en dos trozos, el primero de 120 fanegas del marco real de Castilla, equivalentes à 77 hectareas, 28 areas, linda, al Norte, con Estero nombrado el Tablazo, que conduce de Isla Cristina á Ayamoute, frente al Estero llamado de la Cruz y punto de Guijarrillo; por Sur, con las Suertes de arenas desde las 71 á la 77 y picadero de Caño Franco; con Este, con el Puerto ó rio de Isla Cristina frente á la misma población, y por Oeste, con el Estero del Moral, y el segundo trazo de 40 fanegas también del marco real de Castilla; equivalentes á 25 hectáreas y 77 áreas, lindando al Norte, con el Estero de la cruz, por Sur, con cen to y Foruecoslinde de la finca : úm. 69; por Este, con el Estero del Moral y por Oeste, con la prolougación del Estere, Bocahonus y con el Estero de la cruz, existiendo en el expresado terreno construcciones para salinas con 700 tajos ó pilas en explotación, tasada dicha finca ó terreno en la cantidad de 82.310 pesetas por la que sale á subasta á y rebajar cargas habiéudose señalado para su remate el día 16 del mes de Julio este año á las diez de su mañana en los Estrados del referido Juzgado de Buenavista y en los de primera instancia de la ciudad de Huelva, estando de manificato los titulos de prepiedad del inmueble en la Escribania cuarto tercero de la derecha de la casa núm. 15 de la calle del Principe, de esta capital para que puedan examinarlos las personas que lo deseen previniéndose à los licitadores deberán conformarse con los mismos sin que tengan derecho à exigir niugunos otros ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo así como que para tomar parte en el remate han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se dev lverán à sus respectivas dueños acto continuo, ex cepto la que corresponda al mejor postor, ue se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, guardandese las prescripciones del articulo 1.5:0 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 24 de Mayo 1895. = V ° B.° = El Juez de primera instaucia, Mariano Pozo. = Por mi compañero Saucho. = Ante mí, Antero Martin Iussust. = Es copia. = Por mi compañero Saucho, Antero Martin Insausti. 71

En este Juzgado de Buenavista y Escribanía del que refrenda, pen ien dili-

gencias civiles preparatorias de juicio ejecutivo promovidas por el Procurador De Pablo, á nombre de D. Bernardo de Pablo y González, con los Sres. D. Eugenio, Don Miguel y D. Eugenio Francos Romero, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas procedentes de tres pagarés suscritos per los últimos con fecha veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, en cuyas diligencias se ha dictado providencia en veintidós del actual, acordando se cite por segunda vez á los expresados D. Eugenio, D. Miguel y D. Eugenio Franco Romero, para que el dia tres de Junio próximo, à las dos de su tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á prestar declaración acerca de la legitimidad de las firmas de dichos pagarés y certeza de la deuda. Y siendo ignorado el domicilio de los tres demandados, se les hace la citación prevenida por medio de esta cédula para publicar en los periódicos oficiales, con apercibimiento de ser declarados confesos en la legitimidad de las expresadas firmas para los efectos de la ejecución, y que de no comparecer les parará además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

57

CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por el presente hago saher que en este mismo Juzgado pende juicio deciarativo de mayor cuantía instado por Doña María del Carmen Pardo Pimentel y Alonso, sobre rectificación del acta de defunción de su hijo Luis Fernández Pardo, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literaimente son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 15 de Abril de 1893. El Sr. D. Ramón Barrocta y Jiménez Magistrado de Audieucia

Aumentos						Ba	jas		
	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adminis- tración por defectos de repartos		TOTAL	TOTAL		and the same of	In .	TOTAL	TOTAL liquido repartido
Géntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas Céntimo		Pesetas	Centimos	Pesetas Centimos	Pesetas Centimos	Petetas Céntimos
,									- Present Centumps
,		: 1				,	>	3	11.754
84 11						,	>	D	7.916 4
,		â 1				,	2	b	8.398 1
296 98		,				,	,		9.783 0
		,				: 1	,	9	40.081 3
		y				(>	, D	40.534 4
277 10		!-				-	,	9	27.186 5
277 10			1.741.375	18			3	»	1.741.375 4
102 50			200 000						
		»				»	,	D	949 763 5
		,	1.741.375	18		35		»	1.741.375 1
679 76			2.691.138	76		»	2	,	2.691.138 7
	00 para cu- lidas apro- anterior, y delart. 84 o vigente Céntimos 84 11 296 98 460 45 728 56 277 18 402 58 277 18 679 76	Céntimos Pesetas 84 11 296 98 460 45 728 56 277 48 402 58 277 18	## Percias Centimos *** ** *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** ** *** *	Céntimos Pesetas Céntimos Pesetas Céntimos 3 11.754 5 7.916 84 11 8.398 296 98 40.084 460 45 40.534 728 56 27.186 277 48 1.741.375 402 58 949.763 277 18 1.741.375	Céntimos Pesetas Céntimos Pesetas Céntimos 3 11.754 7.916 16 8.398 11 9.783 04 40 9.783 04 40.081 31 40.534 45	Céntimos Pesetas Céntimos Pesetas Céntimos Pesetas 3 11.754 7.916 16 8.398 11 9.783 04	Recargos à determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos TOTAL Por indemnizaciones à determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración	Recargos à determinados contribuyentes en virtud de determinados contribuyentes en virtud de determinados contribuyentes en la localidade el aposiciones de la Administración por defectos de repartos TOTAL Por indemnizaciones à determinados contribuyentes según disposiciones de la Administración Pesclas Céntimos Pesclas Céntimos Pesclas Céntimos Pesclas Céntimos Pesclas Céntimos Céntimos Pesclas Céntimos Pesclas Céntimos Pesclas Céntimos C	Description Percentage Pe

Territorial, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de mayor cuantía, seguido entre partes: de la una como demandante, Doña María de Carmen Pardo Pimentel y Alonso , viuda, mayor de edad, vecina de Valladolid, representada por el procurador D. Luis García Ortega y dirigida por el letrado D. Francisco Moragas, y de la otra, como demandadas, las personas á quienes pueda perjudicar la demanda, y por su rebeldfa los Estrados del Juzgato siendo también parte el Ministerio fiscal, sobre rectificación del acta de defunción de D. Luis Fernández Pardo, hijo de la demandante y

Fallo que estimando procedente la demanda deducida por el procurador Don Luis Garcia Ortega en nombro de Doña Maria del Carmen Pardo Pimentel y Alonso, debo declarar y declaro que el acta de defunción extendida en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha 8 de Enero de 1894, bajo el número 45, debe ser rectificada consignando en ella les verdaderos nombres y spellidos del difunto, que eran los de Luis Cándido, Francisco Fernández Pardo, en lugar de los de Luis Lovgorri v Pimentel, que aparecen en dicha asta, mandando que una vez sea ejecutoria esta sentencia se inscriba en el expresado registro, y en la forma que determina la ley del Registro civil vigente, para que la rectificación surta todos sus

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en la forma que determinan los artículos (80) 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, una vez que sea firme se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin oficial de esta provincia y Diarios de avisos de esta Corte, por la rebeldía de las personas á quienes pue la interesar la pretensión deducida en estos autos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Barroeta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Barrocta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en la audiencia pública celebrada en el dia dehoy.

Madrid 15 de Abril 1895. Doy fé. -Ante mí, Licenciado Joaquín Ferrer.

Dado en Madrid à 26 de Abril 1895. — Ramón Barroeta. — Ante mí, Licenciado, Joaquín Ferrer. 70

En virtud de lo mandado por el Señor D. Ramon Barroeta, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día, dictada por ante mí en los autos que se siguen á instancia del Banco H potecario de España contra Doña Emilla Alonso de las Heras, sobre pago de pesetas, hoy secuestro, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una tierra al sitio de los Altos, antes Peñarrubia, término de Mejorada del Campo, con diez y seis mil cepas y quinientos cuarenta olivos, cercada en parte de almendros: que linda Saliente, viña de herederos de Lorenzo Fernández; Norte, Camino de Torres; Poniente, Don Fermin González, y Mediodía, Vereda de Peñarrubia; de cabida de ciento siete hectáreas, veintiuna áreas, ochenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decimetros cuadrados, dentro de la que existe una casa que sirve de cuadra; bajo el tipo de veintiocho mil pesetas.

Segunda. Otra tierra al sitio llamado «Las Viudas ó las Pozas», con acis mil quinientas cuarenta cepas y cuatrocicutos cincuenta olivos, en el mismo término: que linda Norte, D. Fermin González; saliente, Cándido Cortina; Mediodís, Marqués de Guadalcázar, y Poniente, Pedro Martínez; su cabida trece hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados; bajo el tipo de nueve mil pesetas.

Tercera. Una casa en la calle Mayor del pueblo de Mejorada del Campo, nú mero diez y seis, con un solar de ante que forma parte del perimetro y era de emparvar: que linda, Norte, Camino que baja al caz ó eras; Mediodía, el que va á la Vega y casa de Santiago Hilario; Oes-

te, terrenos baldios, y Este, la calle Mayor con un perímetro de cuatro mil novecientos veintidos metros, treinta y un decimetros, veinticho centímetros cuadrados; bajo el tipo de coho mil pesetas.

Y cuarta. Una tierra regadio y secano al sitio fnera de las Caceras en dicho término; cabida sesenta y ocho fanegas, veintiun estadales, ó seau veintitrés hectáreas, treinta áreas, noventa centiáreas: que linda Norte, D. Federico Garcia; Poniente, camino bajo de Mejorada á Velilla; Oriente, D. Federico Garcia, y Mediodia, la Cacera que forma el límite de Velilla y Mejorada, bajo el tipo de diez y siete mil pesetas; cuyo remate tendrá lugar simultáneamente aute el referido Juzgado del Centro y el de Alcalá de Henares, situado aquél, Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, piso principal, el dia 20 de Junio próximo á las doce de la meñana bajo las condiciones signientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos asignados á cada una de las fincas; que para tomar parte en la su basta será preciso consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos, el diez por ciento del tipo del remate de la finca, por la cual hayan de hacerse posturas, y si éstas fuesen iguales se abrirá licitación entre los rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho dias siguientes á la aprobación del mismo, quedando á responder de la obligación del mejor postor el diez por ciento que se consigue para tomar parte; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro y estarán de manifiesto en la Escribania del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho

Dado en Madrid á veinticustro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco. — V.º B.º — Ramón Barroeta. — Ante mí, Venancio de Orche. 87. — P.

En virtud de providencia dictada por Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Serafin Salcedo y Bermejillo, representado por el Procurador D. José María Aguirre, contra Don
Adrián Hernández Vila, sobre pago de pesetas, se saca á segunda y pública subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia
de este Juzgado, el día 28 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, la finos
que á continuación se expresa, bajo la
cantidad en que ha sido tasada, rebajado
de ella el 25 por 100.

Un hotel de nueva construcción y terreno adyacente, destinado á jardin con dependencias del mismo, sito en el segundo cuartel de los cuatro en que se halla dividida esta capital para los efectos de la ley Hipotecaria, manzana 166 del proyecto de ensanche, señalada con el núm. 20 del paseo del Obelisco, edificado sobrecuatro mil quinientos veintiun pies, y constituyendo la totalidad del solar sobre que aquél y la casa llamada del Jardinero y el jardín se hallan construídos, un poligono irregular de dos mil setecientas noventa y ocho metros cuadrados, ó sean treinta y seis mil cincuenta pies cuadrados, con cincuenta y custro décimos de otro; linda todo al Norte, con el expresado paseo; al Sur, con terrenos que fueron del Sr. Don Carlos de la Carrera, y hoy pertenecen ála familia del Sr. D. Manuel Alonso Martinez; al Este, con terreno del Sr. D. Francisco Arderius, y al O te, con terrenos del Sr. D. Ramón Guerrero, el hotel consta de planta de sótanos en la mayor parte de susuperficie, baja, principal, segunda y de bohardillas, y tiene cuatro fachadas, (la principal en alineación con el paseo Obelisco), dejando dos pasos cubiertos á derecha é izquierda de dicho hotel para entrar á este, y al jardin tasada dicha finca en dos cientas setenta y cinco mil pesetas.

El remate tendrán lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 1 0, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los titulos de propiedad, así como la certificación de cargas estarán de manificato en la Escribanía para que puedan examinarios los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros

Madrid 28 de Mayo 1895.—V.º B.º— El Juez de primera instancia, Ramón Barroeta.—El Escribano Licenciado, Joaquin Ferrer.

Y para su publicación en el Bolerín oficial de esta provincia, extiendo el presente que firmo en Madrid á 29 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ramón Barroeta.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer.

6

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente hago saber que el día 14 de Junio próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado en su Sala de audiencia, la tercera subasta pública sin sujeción á tipo de la finca siguiente:

La parte baja de la finca sita en esta Corte, titulada «Huerta de Osuna», número 7, de la Carretera del Pardo, distrito de Palacio, barrio de la Florida: que linda al Norte, con parte segregada propia de los herederos de D. Javier García Rodrigo; Saliente, camino del Pardo; Mediodia, arroyo de San Bernardino, y Poniente, río Manzanares; ocupando una supercie de 26.388 metros, 16 centimetros cuadrados, dividida en viveros, huerta y diversas construcciones marcadas en el plano que obra en autos y del que pueden enterarse los licitadores; tasada en 125.000 pesetas.

Cuya tercera subasta se verificará bajo las siguientes condiciones.

- Que se admitirán posturas sin sujeción á tipo.
- 2.ª Que podrán hacerse éstas á calidad de ceder el remate á un tercero.
- 3.* Que los licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta 9.375 pesetas por lo menos, sin cuyo requisito no será admitidos.
- 4.ª Que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribania del actuario hasta el día de la subasta, para su examen por los licitadores, con cuyos títulos deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.
- 5.* Que la finca se vende en concepto de libre de cargas y si alguna resultase se deducirá su capital del precio del remate.

Así lo tengo acordado en julcio ejecutivo promovido por D. Manuel Avalos, como tutor de D. Hilario Ruíz, contra Don Francisco, D. Juan y D. José María Garcia Rodrigo, sobre pago de un préstamo hipotecario.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1895.—
Baibino Martín.—Ante mi, Ezequiel Arizmendi.

88

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos sobre división de bienes pertenecientes á la herencia de Doña Casimira Yebra y Payó, se saca á la venta en pú-

blica subasta libre de cargas y en precio de 100.000 pesetas la casa situada en esta capital y su calle de Campomanes, número 7, que mide una superficie de 310 metros cuadrados con 32 decimetros, cuyo. acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 24 de Junio próximo, á las doce de su mañana y bajo las demás condiciones que contiene el pliego que con los títulos y antecedentes de autos estarán de manifiesto en la Escribanía, todos los días no ferla los durante las horas de Audiencia; y baciéndose presente que en el precio fijado se incluye un real fontanero de agua del canal de Isabel II que disfruta dicha casa en propiedad.

Madrid 27 de Mayo de 1895 = V.º B.º = El Sr. Juez, Martin. = El Escribano, Antolín Valdés. 56

Por el presente y en virtud de providincia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte refrendada por el Escribano que suscribe se anuncia la muerte sin testar de Doña Marta Naldá Blanco, que habitaba en la Ribers de Curtidores, núm. 4, tienda, que falleció el dia 23 de Febrero último á la edad de setenta y dos sños y era natural de Logroño é hija de D. Santos y Doña Bernardina, viuda de D. Victoriano Dorado y se cita y llama á las personas que se crean con igual o mejor derecho que Dona Teress Garnau Blanco que reclama la herencia, que es hermana de madre, á fin de que comparezcan en el expresado Juzgado á deducir el derecho de que se consideren asistidas dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea sin comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Mayo 1895.—V.º B.º— El Señor Juez, Martin.—El Escribano, Rafael Valdivielso. 67

HOSPITAL

En virtud de lo resuelto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en auto de esta fecha dictado en los de quiebra de D. Angel Ruiz Martin y D. Luis de Casi y Pelegrini, comerciante de esta plaza, en la Puerta del Sol, núm. 11 y 12, los cuales constituyen la razón social «Pelegrini y Compañía, » se hace saber que dicha razón social y sus so cios han sido declarados en estado de quiebra, y sepreviene á todas las personas que con los mismos tengan relaciones comerciales, no les entreguen cantidad alguna de las que les adeuden, poniéndolas desde luego á disposición de este Juzgado, pnes si asi no lo realizan les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Mayo de 1893.—V.º B.º— Martinez y Daban.—El actuario P. H. de Cabrero, Martín Alonso.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital dictada con fecha de hoy en la pieza separada formada para sustanciar lo relativo á la declaración de herederos del abintestato de D. ña Eucarnación Montes y Ramos, fallecida en esta Corte, de donde era natural, domiciliada en la Calle de Bordadores, núm. 7, cuarto principal, y acaecido su fallecimiento el dia 5 de Marzo último á la edad de setenta y un años, en estado de soltera y pensionista, se ha acordado con arreglo á lo prevenido en el art. 986 de la ley de

Enjuiciamento civil anunciar por medio del presente la muerte intestada de referida señora y llamar á los que se crean con derecho á su herencia á fin de que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias contados desde la publicación del presente.

Madrid 6 de Mayo 1895.—V.º B.º.—
J. Carlos y Alix.—El actuario, Julian
Villanueva.

PALACIO

D. León Bonel-y Sanchez, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se anuncia el fallecimiento de D. Sebastian Florencio de Egufa, natural de Vitoria, donde nació el día 5 de Junio de 1731, vecino que fue de Méjico, y cuya fecha de la defunción se ignora y se llama á los que se crean con derecho à heredarle, para que dentro del término de treinta dias, comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado, donde solo se han presentado hasta la fecha, solicitando la hereucia D. Ignacio Suaréz García, como albacea testamantario de Doña Angela Rico y Eguía, sobrina del finado, y los sobrinos herederos del mismo Doña Vicenta y D. José Andres Echenique y Azcoaga, previniéndose á los que no se personen les parara el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1895.— León Bonel.—Ante mí, Domingo Vazquez y Mon.—V.º B.º—León Bonel.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

75

CHINCHÓN

D. Fernando Ibáñez y Miera, Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia é instrución de este partido.

Doy fé que en el expediente instruído para la confección de segundas listas de jurados, aparece el edicto del tenor siguiente:

«Edicto.—D. Blás de Mesa y Mesa, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en el día 29 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial residente en esta población, que han de formar parte de la Junta de este partido, la confección de las segundas listas de jurados correspondiente al mismo para el año próximo.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo mandado en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Chinchóu á 20 de Mayo de 1895.=Blás de Mesa.=El Secretario de gobierno, Fernando Ibáñez.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original á que me remito.

Y para su inserción en el Boletín opicial de la provincia, pongo el presente que firmo en Chinchón á 20 de Mayo de 1895.—V.º Bº—El Juez de primera instancia é instrucción, Blás de Mesa.—El Secretario de gobierno, Fernando Ibáñez.

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo ordenado por la Audiencia provincial de Zuragoza en méritos de causa seguida en este Juzgado contra Antonio Gómez Moya y nueve más, sobre expendición de billetes falsos del Banco de España, el Sr. Juez de instru-

ceión de este partido ha acordado en providencia de hoy se cite mediante la presente á María Paredes, vecina de Madrid cuyo domicilio se ignora, para que el día 7 de Junio próximo, á las doce de la mañana, comparezca ante la expresada audiencia, con el fin de asistir como testigos á las sesiones del Juicio oral de dicha causa; advirtiéndola que si no lo verifica, se la impondrá la multa que previene la lev.

Y en complimiento de lo ordenado, expido y firmo la presente en la villa de Ejea de los Caballeros á 13 Mayo 1895. El Escribano, Victoriano Callizo.

LAGUARDIA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento de una certificación procedente de la superioridad; se cita por medio de la presente cédula á Blasa Formol y Millan. domiciliada en Madrid, y á José Rodriguez Ferreiro, vecino de Vitoria, y cuyo actual paradero se iguora; para que el dia 10 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Vitoria, á las sesiones del Julcio oral, ante el Jurado, en causa seguida contra Miguel Ferreiro Delgado y otros, por homicidio de José Fernández Rodriguez, y lesiones graves.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, y llegue á conceimiento de los referidos Blasa Fornos y Millan y José Rodríguez Ferreiro, por medio de la presente cé lula de citación, la expido en Laguardia á 7 de Mayo de 1895.—El Actuario, Vicente de Castro.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 3 de Abril de 1895. D. Raimundo Martínez Setlén y Zabado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Enero de 1895, sobre vuelta al servicio militar.

En 6 de Mayo de 1895. Doña Francisca Ponzán y Ciprés, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo, del Ministerio de Hacienda en 8 de Enero de 1895, sobre mejora de pensión.

En 7 de Mayo de 1895. El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Marzo de 1895, en el expediente sobre pago de cantidades satiefechas por anuncios como arbitrios por Don Manuel Rodriguez González.

En 8 de Mayo de 1895. D. Pedro Garcia Acin, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 27 de Abril de 1895, sobre mejora de antigüedad en el escalafón del Cuerpo de Establecimientos penales.

En 9 de Mayo de 1895. D. Manuel Vizcaino, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Febrero de 1895, sobre suministro de papel de tina para el servicio de la fábrica de la Moneda y del Timdre.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdición, se anuscia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Mayo de 1893.-Ei Seeretario mayor, Antonio de Vejarano.

MADRID: 1895 .- Esc. Tip. del Hospicio-

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Mayo de 1895

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á varios señores en las vacantes producidas por defunción.—Dia 7, número 109.

Real orden resolviendo el expediente producido por consecuencia de la Real orden del Ministerio de la Guerra, en la que se consulta cuál es la situación de D. Juan Estéban Valle.—Dia 30, núm. 129.

Ministerio de Estado

Tratado de extradición de delincuentes entre Espeña y Venezuela, firmado en Caracas el 22 de Enero de 1894.—Dia 10, número 112.

Convenio adicional al de Marruecos de 5 de Marzo de 1894, firmado en Madrid el 24 de Febrero de 1895.—Dia 18, número 119.

Ministerio de la Gobernación

Exposición y Real decreto modificando el art. 2.º sobre el Manicomio de Sauta Isabel de Leganés.—Dia 6, núm. 108.

Real orden circular sobre la forma en que han de prestar el servicio militar los españoles residentes en la República de Venexuela.—Dia 8, núm. 110.

Ministerio de Fomento

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para subastar las obras del muelle de Rivero del puerto de Musel, provincia de Oviedo.—Dia 7, núm. 109.

Idem permitiendo que los alumnos de los establecimientos de enseñanza puedan adelantar los exámenes antes de incorporarse á las filas.—Dia 10, núm. 112.

Real orden resolviendo se conceda examen de ingreso en segunda enseñanza á los alumnos que sin haber cumplido diez años los cumplan antes del periodo de matricula del curso inmediato.—Dia 30, núm. 129.

Gobierno civil

Lista de las personas socorridas con el donativo de 500 pesetas que entregó [en este Gobierno la Señorita Fuller, artista de Apolo, para repartir á varias familias pobres.—Dia 1.º, núm. 105.

Subasta de aprovechamiento de pastos de primavera y verano, del monte Dehesa Cobertera, pertenecientes al Ayuntamiento de Corpa.—Dia 6, núm. 108.

Circular para que los Ayuntamientos de esta provincia cumpian con el Real decreto del Ministerio de Hacienda relativo al pago de sus débitos al Tesoro.Dia 9, núm. 111.

Gircular para que los Ayuntamientos procedan á la renovación de las Juntas provincial y municipal de Sanidad.—Dia 10, núm. 112.

Aviso á los dueños de varios objetos que no han sido retirados por los mismos en los almacenes de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, para que pasen á recogerlos.—Dia 14, núm. 115.

Subasta de aprovechamientos de pastos de primavera del monte Debesa Boyal del Quejigal, perteneciente al Ayuntamiento de Guadalix.—Idem, id.

Señalando la hora en que ha de verificarse la Recepción general con motivo del cumpleaños de S. M. el REY.—Dia 15, número 116.

Relación de los Ayuntamientos morosos que no han presentado en este Gobierno los presupuestos municipales.—Día 21, número 121.

Subasta de aprovechamiento de árboles procedentes del monte «Soto Mari Mar tin,» perteneciente al Ayuntamiento de Mejorada del Campo.—Idem, id.

Decisrando en estado de desiínde el monte «Dehesa Boyal,» perteneciente al Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real.— Dia 22, núm. 122.

Idem id. id. el monte «Pinarón y Veguilla,» pertenecientes al Ayuntamiento anterior.—Idem, id.

Declarando de utilidad pública el proyecto de ensanche de San Lorenzo del Escorial presentado por el vecino D. Vicente Lajara.—Idem, id.

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado las actas ó certificaciones del escrutinio general de la elección de Concejales.—Dia 27, núm, 126.

Rectificando el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, del proyecto de ensanche de dicha población.—Idem, id.

Declarando en estado de deslinde el Monte las Cuestas y Pocilgones, pertenecientes al Ayuntamiento de Colmenarejo.—Día 28, núm. 127.

Previniendo á los Ayuntamientos que cuando la laugosta levante el vuelo se vigilen cuidadosamente las pozas que haga.—Idem, id.

Señalando el día en que se ha de verificar el pago de la expropiación de las fiacas ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Lozoyuela á Rascafría.—Dia 29, núm. 128.

Avisando á las personas interesadas en el deslinde dei terreno Ilamado Tabla Pintora, término municipal de Alcalá de Henares, para que se presenten á reclamar lo que tengan por conveniente.—Dia 31, núm. 130.

Diputación provincial

Dando las gracias á la testamentaria de Doña Maria Ortiz Uñón, por el donativo á favor de la Inclusa y Hospicio de esta Corte.—Dia 4, núm. 107.

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación, desde 1.º de Julio de 1894 hasta el 30 de Abril de 1895.—Dia 7, núm. 109.

Repartimiento aprobado por la Diputación provincial de las cuotas que por contribución corresponden á cada pueblo, durante el año económico de 1895 á 96.— Idem, id.

Recordando á los Alcaldes ingresen en la Depositaría de esta Diputación las cuotas del cuarto trimestre del actual año económico.—Dia 11, núm. 113.

Subasta para el suministro del pan que se necesite en el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1896.—Idem, id.

Idem del aceite de oliva que se considera necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia. — Dia 13, número 114.

Idem del pan que se considere necesario en la Inclusa.—Idem, id.

Idem id. id. en el Hospital de San Juan de Dios.—Idem, id.

Idem para el suministro de la leche de vacas que se considere necesaria en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Idem, id.

Idem del tocino necesario en dichos Establecimientos.—Idem, id.

Idem de los bizcochos que se consideren necesarios para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios.—Dia 14, número 115.

Idem de la carne de carnero para la Inclusa.—Idem, id.

Idem del bacalao para los Establecielmientos de Beneficencia,--Idem, id.

Liem de los garbanzos necesarios á di chos Establecimientos.—Idem, id.

idem de las drogas y substancias me-

dicinales para los mismos Establecimientos.—Idem, id.

Subasta para el suministro del azúcar necesaria en los Establecimientos de Beneficencia.—Dia 15, núm. 116.

Idem de la merluza que se considera necesaria en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios.—Idem, id.

Idem del jabón que se considera necesario en los Establecimientos provinciales.—Idem, id.

Idem del pan necesario en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.—Idem, idem.

Idem de los frascos de vidrio que se cossideran necesarios en los Establecimientos de Beneficencia.—Dia 16, núme-

Idem del aceite mineral en id. id.— Idem, id.

Idem del pan necesario en el Hospi-

Idem de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.— Idem, id.

Idem del pimentón necesario en los Establecimientos de Beneficencia.— Dia 17, núm. 118.

ldem del vino y vinagre necesario en idem, id.—Idem, id.

Idem del agua de Seltz necesaria en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios.—Idem, id.

Idem de la vaca necesaria en el Hospital provincial é Inclusa.—Idem, id.

Idem de la pasta de sopa necesaria en los Establecimientos de Beneficencia.— Dia 18, núm. 119.

Idem de las juliss necesarias en el Hospital provincial, de San Juan de Dios é Inclusa.—Idem, id.

Idem del chocolate necesario en los Establecimientos de Beneficencia.—Idem, idem.

Idem de la vaca y carnero necesaria en al Hospicio.—Idem, id.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Febrero en los Establecimientos de Beneficencia.— Idem, id.

Subasta para el suministro de carbón de encina que se considera necesario on los Establecimientos de Beneficencia.

Dia 20, núm. 120.

Idem de la leña de encina y pino qua

se considera necesaria en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 20, número 120.

Subasta para el suministro de la leche de burras necesaria en id. id.—Idem, id.

Distribución de fondes por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Junio.—Dia 21, núm. 121.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Abril último, por administración en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 29, número 128.

Comisión provincial

Acta de la sesión celebrada el día 6 de Abril.—Dia 1.º, núm. 105.

Idem de la celebrada el día 8.—Dia 3, número 106.

Idem de la celebrada el día 9.—Dia 4, número 107.

Idem de la celebrada el dia 10.—Idem, idem.

Idem de la celebrada el día 13.—Dia 8, núm. 110.

Idem de la celebrada el dia 14.—Idem,

Idem de la celebrada el dia 15.—Dia 10. núm. 112.

Idem de la celebrada el 17 de Abril.— Dia 21, núm. 121.

Acta de la sesión celebrada el 18 de Abril —Dia 24, núm. 126.

Relación de los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo.—Idem, id.

Junta provincial del Censo electoral

Acta de la sesión celebrada el dia 1.º de Mayo de 1895.—Dia 2, núm. 105.— Suplemento.

Pliego de condiciones para sacar á concurso la composición y tirada de 1.500 ejemplares de las listas del Censo electoral que han de regir en 1895 à 96.—Dia 15, número 116.

Rectificación sobre la fecha en que han de entregarse las listas electorales.—Dia 16, núm. 117.

Junta provincial de Instrucción pública

Relación de las cantidades que deben los Ayuntamientos de esta provincia para atenciones de primera enseñanza.—Dia 17, núm. 118.

Rectificando varios errores cometidos en la anterior relación.—Dia 20, número 120.

Delegación de Hacienda

Ponien lo en conocimiento del público que en la Dirección del Tesoro se admiten

hasta el día 13 del próximo, las redenciones á metálico de los reclutas llamados al servicio últimamente.—Dia 1.º, núm. 104.

Subasta de varios géneros procedentes de abandono.—Dia 2, núm. 5.

Abriendo el pago para los participes de Cargas de Justicia. — Dia 13, núm. 114.

Administración de Hacienda

Conminando con una multa á los propietarios, como asimismo á los alquiladores de coches de lujo, si no presentan una relación de los carrusjes que tienen.—Dia 2, núm. 105.

Schelando el día en que se ha de verificar la subasta de las especies gravadas por el impuesto de consumos en la ciudad de Lorca.—Idem, id.

Disponiendo la clase de cédulas que deben obtener los estanqueros por los premios que hayan percibido en el año económico por la venta de efectos timbrados.—Dia 17, núm. 118.

Avisando á los dueños de varios kilos de carne intervenidos por empleados del Resguardo, para que se presenten en esta Administración.—Idem, id.

Idem id. de varios kilogramos de carne de cordero intervenidos por empleados del Resguardo para que se presenten en dicha Administración.—Día 30, núm. 129.

Circular referente al repartimiento formado por esta Administración, de la contribución territorial y pecuaria para 1898á 96.—Dia 31, núm. 130.

Tesorería de Hacienda

Dias en que se ha de verificar la cobranza de la contribución en el partido de Navalcarnero, Colmenar Viejo y San Lorenzo.—Día 6, núm. 108.

Nombrando auxiliares para la recaudación en los partidos de Navalgarnero y San Lorenzo del Escorial à varios señores.—Idem, id.

Aviso para que los Ayuntamientos ingresen en las arcas del Tesoro, el importe del cuarto trimestre.—Dia 13, núm. 114.

Señalando el dia 18 del corriente para la subasta de las fincas embargadas en término de Colmenar de Oreja.—Día 16, número 117.

Intervención de Hacienda

Relación de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen en el mes de Junio próximo.—Dia 27, número 126.

Nota de las liquidaciones formadas y remitidas por esta dependencia á los Ayuntamientos de la provincia.—Dia 30, número 129.

MADRID: 1895 .- Esc. Tip. del Hospicio